



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante no adelantó las actuaciones encaminadas para perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo decretada, dentro del término concedido para el efecto. **Sírvase proveer. Manizales 13 de diciembre de 2022.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEJANDRO CACABELOS JURIN
DEMANDADO: LEIDY LORENA MONTES VÁSQUEZ
RADICADO: 170014003-010-2022-00439-00

Considerando el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite, se tiene que por auto del 06 de septiembre de 2022 y notificado por estados el 07 de septiembre de la misma anualidad, el despacho requirió a la parte ejecutante para que adelantara las actuaciones tendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo solicitada y decretada, así:

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la entidad pagadora no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se le solicitó informar la efectividad de la medida cautelar, se requiere a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, proceda a adelantar las gestiones para perfeccionar la medida cautelar de embargo sobre el salario de la accionada, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito de la referida medida cautelar.

Al respecto, señala el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Subrayado fuera del texto original)

En consecuencia de lo anterior y toda vez que la parte ejecutante no adelantó ninguna actuación tendiente a buscar al perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo solicitada y decretada, dentro del término concedido para el efecto (30 días), este despacho encuentra procedente decretar el desistimiento tácito de la actuación. Por lo tanto, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada y no habrá condenada en costas, por cuanto no se causaron.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la medida cautelar de embargo solicitada y decretada, de conformidad con lo establecido en este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente, en caso de estar vinculada mediante contrato de trabajo, o el 25% de los honorarios devengados, en caso de estar vinculado mediante contrato de prestación de servicios, que la demandada **LEIDY LORENA MONTES VASQUEZ**, con cédula Nro. 1.060.651.038, devenga al servicio del almacén **MUNDO MÓVIL**. Medida comunicada mediante oficio No. 583 del 05 de agosto de 2022.

Parágrafo: Por **SECRETARÍA** líbrese el oficio correspondiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 213 del 14 de diciembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eda698cadbdf56bade31bbb4ae121ad85dc1b873667e71feecc140405a349b3**

Documento generado en 13/12/2022 11:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>